



6975559 C



EUSKADI
GOBIERNO VASCO
JUSTICIA, LAZOS Y
GIZARTE BIZIKETAK
Euskal Herriko Fundazioen
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
EMPLEO Y SEGURIDAD
Registro de Fundaciones

y plazos establecidos por las disposiciones citadas.-----

Los demás derechos por suplidos no sujetos a la Ley 8/1989, se determinan en la correspondiente factura.-----

Leen los comparecientes esta escritura, por su elección, se ratifican en su contenido y firman conmigo el Notario.-----

AUTORIZACION-----

Doy fe de identificar a los comparecientes por sus documentos nacionales de identidad y de todo lo consignado en este instrumento público extendido en cinco folios de serie P, números el del presente, y los cuatro anteriores.-Siguen las firmas de los comparecientes.-Signado: José M^a Fernández.-rubricados y sellado.-----

ESTATUTOS INCORPORADOS.-----

**ESTATUTOS DE LA "FUNDACION REPARTO SOLIDARIO-
BANAKETA SOLIDARIOA FUNDAZIOA".-----**

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES-----

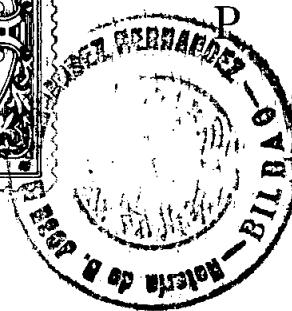
***Artículo 1.- Constitución, denominación y
duración.***-----

Bajo la denominación de FUNDACION REPARTO SOLIDARIO - BANAKETA SOLIDARIOA FUNDAZIOA se constituye una Fundación de conformidad con la Ley 12/1994, de 17 de junio y demás disposiciones normativas vigentes.-----

La FUNDACION REPARTO SOLIDARIO - BANAKETA SOLIDARIOA FUNDAZIOA es una organización constituida sin ánimo de lucro, que por voluntad de sus creadores tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en el artículo 3 de los presentes Estatutos.-----

***Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y
capacidad jurídica.***-----

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad



P 697558 C



EUSKO JAURRLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Eusko Herriko Fundazioen Erregistroak
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL,
Registro de Fundaciones del País Vasco.

jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los fundadores en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y en todo caso, en las disposiciones legales que sean de aplicación, en particular la Ley 12/1994, de 17 de Junio, de Fundación del País Vasco.-----

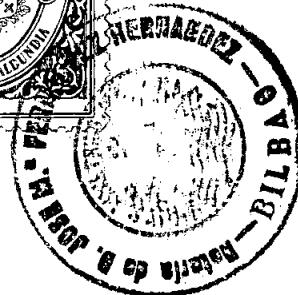
En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos Pùblicos y privados, con sujeción a

lo establecido en el ordenamiento jurídico.-----

Artículo 3.- Fines fundacionales. -----

La FUNDACION REPARTO SOLIDARIO - BANAKETA SOLIDARIOA FUNDAZIOA tiene por objeto la realización de actividades de promoción, realización, apoyo, financiación, gestión directa o indirecta de recursos y servicios de asistencia social, cívicos, sanitarios, promoción de la salud individual y colectiva de la comunidad en cualquiera de sus vertientes, promoción del voluntariado, de cooperación para el desarrollo, establecer colaboraciones y programas conjuntos con organizaciones no gubernamentales, administraciones públicas, fundaciones es otras entidades que faciliten la realización de su fines.-----

Los fines de interés general de la Fundación son el fomentar la solidaridad y la cooperación entre los pueblos y las personas en la consecución de un desarrollo humano, y para ello acompañar, apoyar y respetar procesos de colectivos, organizaciones populares y comunidades que busquen un futuro más justo y



P 6975557 C



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Etxegintza
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

digno para todos.-----

La Fundación puede, en ejercicio de su propia actividad llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.-----

La enunciación de los citados fines no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguno.-----

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actividad hacia cualquiera de las finalidad expresadas en este artículo, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resultan prioritarios.-----

Artículo 4. - Desarrollo de los fines.-----

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea

oportuno, incluida la participación en los proyectos de cooperación para el desarrollo y solidaridad de otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se derivan de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las leyes.-----

La Fundación para la consecución de su fines, puede realizar las siguientes actividades fundamentales, que se trabajarán de forma independiente o en coordinación con otras entidades u organizaciones de fines coincidentes:

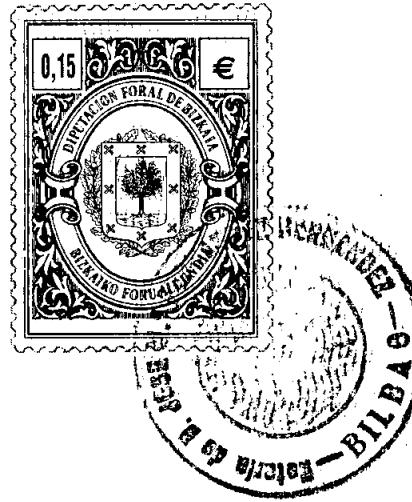
a) colaborar en la realización de proyectos de Cooperación al Desarrollo y de Ayuda Humanitaria.-----

b). apoyar tareas de promoción y defensa de los Derechos Humanos.-----

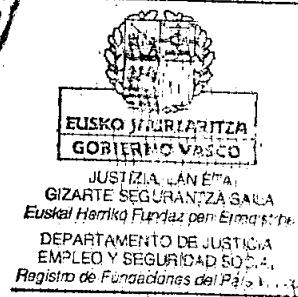
c) sensibilizar y formar sobre la problemática Norte-Sur, y-----

d) fomentar la igualdad de oportunidades y la equidad de género.-----

La anterior enunciación no tiene carácter limitativo. Para el cumplimiento de estos objetivos, la Fundación se reserva el derecho a



P 697556 C



desarrollar todas aquellas actividades que estime necesarias, incluidas las mercantiles y las de importación y exportación, siempre en los términos autorizados por las leyes.-----

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento. Para realizar sus diversas actividades contará con la ayuda y colaboración de personas físicas o jurídicas que colaboren con la Fundación mediante prestaciones personales, económicas o de ambas clases; de forma temporal o esporádica, o permanente o indefinida; personas físicas o jurídicas que a tal efecto reciben las siguientes denominación

que en cada caso podrán ser reconocidas como tales por el Patronato:-----

Colaboradores, que prestan sus colaboración personal, económica o de ambas clases, con vocación de permanencia.-----

Donantes, para una prestación económica singular no necesariamente vinculada con proyecto alguno.-----

Patrocinadores, que presten su colaboración personal, económica o de ambas clases, para una actividad, programa o acción singularizados.-----

Benefactores, que presten su colaboración personal, económica o de ambas clases, así llamados en razón de la entidad e importancia de su aportación.-----

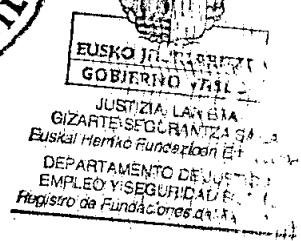
Artículo 5.- Domicilio. -----

La Fundación tendrá su domicilio en 48001 BILBAO, c/ Ibáñez de Bilbao, nº 12 bajo dcha.----

El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de



P 697555 C



las sedes de los establecimiento en oficinas que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.-----

Artículo 6.- Ámbito Territorial.-----

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Sin perjuicio de que en cumplimiento de sus fines pueda desarrollar sus actividades en el territorio español y en cualquier país del mundo.-----

Artículo 7.- Beneficiarios.-----

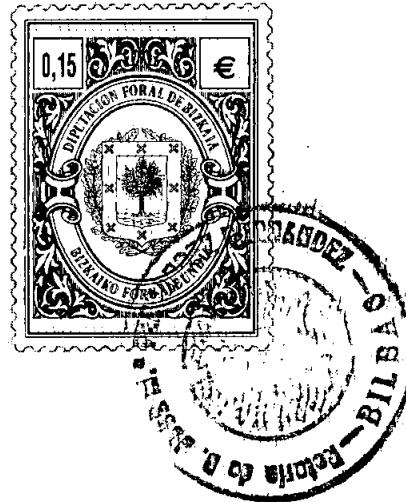
1.- Podrán ser beneficiarios de las prestaciones de la fundación las personas jurídicas o entidades que a juicio del Patronato sean merecedoras de recibirlas.-----

La elección de los beneficiarios se efectuará

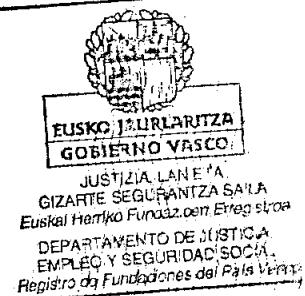
por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:-----

- a) Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.-----
- b) Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.-----
- c) Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.-----
- d) Que cumplan los requisitos específicos que complementariamente, pueda acordar el Patronato para su convocatoria.-----
- e) Igualmente podrán ser beneficiarias aquellas Organizaciones No Gubernamentales, Instituciones y Entidades etc. que trabajan en proyectos de cooperación para el desarrollo y solidaridad en Africa, Asia y Latinoamérica; aquellas Asociaciones y Entidades que trabajan en la promoción y desarrollo de personas excluidas, de inmigrantes, etc. etc.-----

2.- Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato



P 6975554 C



derecho alguno del goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas u organizaciones determinadas.-----

3.- En todo caso, la Fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios. La selección y determinación de estos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación teniendo presentes los meritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas.-----

Artículo 8.- Publicidad. -----

A fin de que las actuaciones de la Fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará

publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.-----

TITULO II. EL PATRONATO-----

CAPITULO 1º.- COMPOSICION Y COMPETENCIAS. -----

Artículo 9.- El Patronato.-----

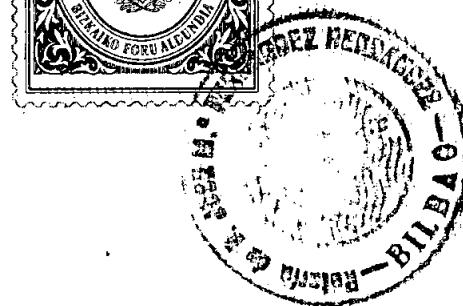
El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la Fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación.-----

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestado en estos Estatutos.-----

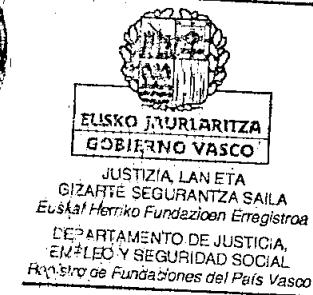
Artículo 10.- Composición y duración. -----

El Patronato estará constituido, como mínimo, además de por el Fundador, JOSE ANGEL ESTEBAN ARMENTIA, por otras dos personas.-----

El cargo de Patrono tendrá carácter permanente.-----



P 697553 C



Artículo 11.- Nombramiento de Patronos y cobertura de vacantes.

El primer Patronato será nombrado por los fundadores en la escritura fundacional.

El nombramiento en su caso de nuevos Patronos, bien sea por ampliación o por sustitución, se llevará a efecto por el Propio Patronato mediante acuerdo adoptado por unanimidad de sus miembros.

Los nombrados Patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las formulas previstas en el artículo 12 de la Ley. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad,

transcurso del periodo de su mandato, renuncia, revocación o cualquier otra circunstancias que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses. Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que determina el Artículo 10 de los presentes Estatutos para la validez de acuerdos.-----

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley y en el artículo 20 de los presentes Estatutos.-----

La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirá en el Registro de Fundaciones.-----

Artículo 12.- Gratuidad. -----

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente



P 6975552 C



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregioa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

justificados que el desempeño de sus funciones les ocasiones.-----

Artículo 13.- Presidente de la Fundación.

El Patronato elegirán entre sus miembros un Presidente, a quien corresponderá convocar al Patronato, dirigir las deliberaciones y en su caso ejecutará su acuerdos.-----

El Presidente del patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expediente, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se

presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.-----

Artículo 14.- Vicepresidente.-----

El Patronato podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente.-----

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquellos.-----

Artículo 15.- Secretario.-----

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, un Secretario que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcribirán al Libro de Actas una vez aprobada y con visto bueno del Presidente.-----

Artículo. 16.- Tesorero.-----

El patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, si lo estimare oportuno, un Tesorero con las funciones que el Patronato le encomiende.-----



P 697551 C



JUSTIZIA, LANETA
GIZARTE SEGURANTZA, SALA
Euskal Herriko Fundazioen Erakaspena
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

Las funciones que pueden encomendarse al Tesorero serán las siguientes:-----

1.- Recaudar y custodiar los fondos de la fundación.-----

2.- Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.-----

3.- Llevanza de los Libros de Inventario y, Cuentas, Presupuestos y el Libro Diario.-----

Artículo 17.- Personal al servicio de la Fundación.-----

Asimismo, el Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación bien o algún miembro del órgano de Gobierno, bien a terceras personas, con la remuneración en su caso adecuada al ejercicio de sus funciones.-----

Articulo 18.- Competencias del Patronato. -----

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:-----

1.- Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.-----

2.- La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.-----

3.- Aprobar el Inventario, Blanca de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho periodo.-----

4.- Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.-----

5.- Aprobar las normas de régimen interior convenientes.-----

6.- La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el



P 6975550 C



JUSTIZIA, LAN ETIA
GIZARTE SEGURANTZA, SAIA
Eusko Herriko Fundazioen Ertzegitarra
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

artículo siguiente.-----

7.- Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario, según lo previsto en el art. 17 de estos Estatutos.-----

8.- Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquiera otra clase, que la mejor realización de los fines de la fundación requiera.-----

9.- Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.-----

10.- Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en

programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.-----

11.- Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que los consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.-----

12.- Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador.-----

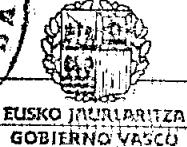
Artículo 19.- Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas.-----

El Patronato podrá delegar en uno o varios de su miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.-----

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales,



P 6975549 C



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA LAN ETA
GIZARTE SEGURANZA SAIL
Euskal Herriko Fundazioen Erakund
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
EMPLEO Y SEGURIDAD EN EL
Registro de Fundaciones del País Vasco

con funciones mancomunadas o solidarias.-----

Las delegaciones y apoderamiento generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de las Fundaciones.-----

Artículo 20.- Obligaciones del Patronato.----

Los miembros del Patronato de la fundación están obligados a:-----

a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la fundación.-----

b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.-----

c) Servir al cargo con la diligencia de un representante legal.-----

Artículo 21.- Prohibición de la autocontratación.-----

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.-----

Artículo 22. Responsabilidad.-----

1.- Los miembros del Patronato son responsables frente a la fundación en los términos que determinen las Leyes.-----

2.- Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.-----

3.- Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme



P 6975548 C



**EUSKO JURIRIAITZA
GOBIERNO VASCO**
JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SALA
Euskal Herriko Fundazioaren Erengiztoa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

que recaiga.-----

4.- El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legitimo, podrá ejercitar dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por el fundador cuando la actuación de los miembros del Patronato ser contraria o lesiva a los fines fundacionales.-----

CAPITULO 2º.- REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO.-----

Artículo 23.- Funcionamiento interno.-----

El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la Memoria de actividades y el balance de situación del

ejercicio anterior y la cuenta de resultado en los términos previsto en el art. 30 de los presentes Estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguientes para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.-----

Las convocatorias del patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por el Presidente que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuesto de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.-----

Artículo 24.- Constitución y adopción de acuerdos.-----

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros.-----

Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una



P 6975547 C



EUSKO JUDICIAZIOA
GOBERNACION VASCA

JUSTIZIA LANETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Eusko Herriko Fundazioen Etxea
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registrado Fundación de la Justicia

hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de 2 y siempre que estén presente el Presidente o Vicepresidente titulares.-----

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presenten todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.-----

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuesto:-----

1.- Acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.-----

2.- Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quórum de votación diferente.-----

El voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse.-----

De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adaptación.-----

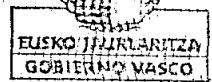
TITULO III.- EL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO.-----

CAPITULO I. COMPOSICION, ADMINISTRACION Y CUSTODIA.-----

Artículo 25.- El Patrimonio de la Fundación.-----

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derecho susceptibles de valoración económica.-----

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que les sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de



JUSTIZIA LAN ETAK
GIZARTE SEGURANTZA SALA
Euskal Herriko Fundazioen Etxegilea
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

acuerdo con los presentes Estatutos.-----

Artículo 26. Recursos.-----

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:-----

a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.-----

b) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de los miembros fundadores (y adheridos), y las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfacer voluntariamente los miembros del Patronato.-----

c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e

instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.-----

d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.--

e) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.-----

Artículo 27.- Alteraciones patrimoniales.-----

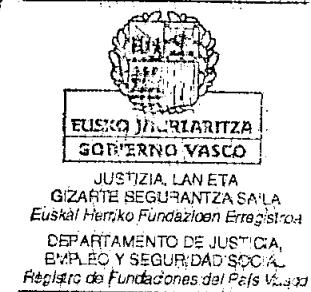
El patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la conyunta económica, efectuar las modificaciones, transformaciones, o conversiones que estime necesarias del capital de la fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Artículo 28.- Custodia del Patrimonio fundacional.-----

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:-



P 6975545 C



a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los registros correspondientes.-----

b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.-----

c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósitos y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.-----

d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.-----

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.-----

CAPITULO II. REGIMEN ECONOMICO.-----

Artículo 29.- Ejercicio económico.-----

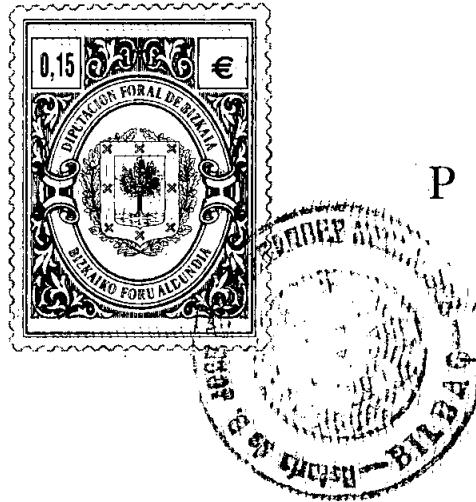
El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.-----

La fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.-----

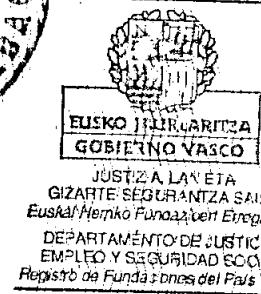
Dicho Presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.---

Artículo 30.- Obligaciones económico-contables.-----

El Patronato elaborará el inventario, el



P 6975544 C



JUSTIZA, LA VETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Elkartea
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, la disposiciones de la Ley.-----

Artículo 31.- Rendición de Cuentas.-----

Dentro de los seis primeros mes de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en el art. 27 de la Ley de Fundaciones, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.-----

**CAPITULO III. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE
LOS RECURSOS AL FIN FUNDACIONAL.**

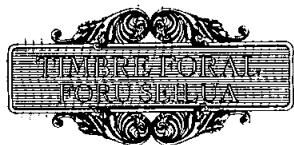
**Artículo 32.- Destino de ingresos y gastos de
administración.**

1.- Los bienes y rentas de la fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

2.- La fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización adjudicación.

3.- A la realización de su fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menor el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan



P 6975543 C



EUSKO JURAMENTUA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SALA
Euskal Herriko Funtsaizeraren
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

excluidas del cumplimiento de este requisito.----

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.-

TITULO IV. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.-

Artículo 33.- Modificación.-----

El Patronato de la función podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de los 2/3 de los miembros integrantes del mismo.-----

Artículo 34.- Fusión. -----

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los 2/3 de sus miembros como mínimo.-----

Artículo 35.- Extinción. -----

La fundación se extinguirá:-----

1.- Cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 39 del C. Civil o en otras Leyes.-----

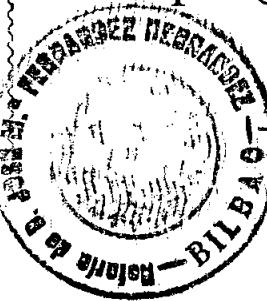
2.- Cuando así resulte de un proceso de fusión.-----

3.- Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.-----

Artículo 36.- Procedimiento de extinción. -----

En el caso previsto en el apartado 1 del artículo anterior, la extinción de la fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación por el Protectorado.-----

El acuerdo de extinción serán en todo caso razonado, con expresión de la situación



P 6975542 C



EUSKO JURAMENTZAK
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETIA
GIZARTE SEGURANTZA S.A.
Eusko Herriko Fundazioaren Ertzaintza
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

patrimonial y del programa de liquidación.-----

Si no hubiese acuerdo del Órgano de gobierno o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el protectorado o por el Órgano fundacional.-----

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.-----

Artículo 37.- Liquidación

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundaciones, conforme a la voluntad del fundador, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a los fines de interés general que, de acuerdo con el espíritu del mismo, decidá el Patronato. Si éste no lo

hiciere, se destinarán por le Protectorado a otras Fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo Territorio Histórico.-

TITULO V.- DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES. -----

Artículo 38. Del Protectorado. -----

Esta fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control de Protectorado, en los términos previstos en la Leyes vigentes.-----

Artículo 39.- Del Registro de Fundaciones. ---

La constitución de esta fundación, así como todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la ley.

BILBAO, Noviembre de 2.006.= Siguen las firmas de M^a Luz Armentia.-José Angel Esteban.-ana Almazan.-Isabel Otxoa.-Rubricados.-----